VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXII Jornadas de Investigación XI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

Drogas y derechos humanos: los usuarios como sujetos de derechos.

Napiarkorvski, Federico.

Cita:

Napiarkorvski, Federico (2015). *Drogas y derechos humanos: los usuarios como sujetos de derechos. VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXII Jornadas de Investigación XI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: https://www.aacademica.org/000-015/48

ARK: https://n2t.net/ark:/13683/epma/oDB

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto*. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org*.

DROGAS Y DERECHOS HUMANOS: LOS USUARIOS COMO SUJETOS DE DERECHOS

Napiarkorvski, Federico

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo interrogar y problematizar el rol del psicólogo frente a la actual ley de drogas N° 23737. Consideramos que dicha ley vulnera los derechos humanos de los usuarios de drogas y coloca al psicólogo como agente de control social, por medio de la imposición de un tratamiento obligatorio para quienes considera enfermos y delincuentes. Por último, sostenemos que el tratamiento del consumo problemático de sustancias debe realizarse desde una perspectiva integral de derechos, por medio del modelo de reducción de daños, brindando información y asistencia a los usuarios, a través del consentimiento informado y en un marco de pleno respeto por los derechos humanos.

Palabras clave

Ley 23737, Psicología, Tratamiento, Drogas, Derechos humanos

ABSTRACT

DRUGS AND HUMAN RIGHTS: THE USERS LIKE SUBJETS OF LAW

This paper aims to examine and question the role of the psychologist in reference to the current drug's law N° 23737. We think that this law violates the human rights of drug users and places the psychologist as an agent of social control, through the imposition of an involuntary treatment for who it judges like sick and criminals. Finally, we argue that the appropriate treatment of problematic use of substances must be done from a holistic perspective of rights, using the model of harm reduction, providing information and assistance to the users, through informed consent and in a framework of full respect for human rights.

Key words

Law 23737, Psychology, Treatment, Drugs, Human rights

"Una cultura que deja insatisfecho a un número tan grande de sus miembros y los empuja a la revuelta, no tiene perspectiva de conservarse de manera duradera ni lo merece."
(Sigmund Freud.)

En la actualidad, diversos formadores de opinión pública, profesionales, académicos, políticos, activistas, legisladores y autoridades nacionales se expresan a diario sobre lo que denominan "las adicciones", "el flagelo de las drogas" o la "lucha contra el narcotráfico"; todo lo que refiere a la Ley Nacional de estupefacientes N° 23.737; que a pesar de haber cumplido 25 años de existencia y rotundo fracaso; todavía sigue vigente y se resiste a ser modificada por los grandes grupos de poder que conforman el poder médico hegemónico, los laboratorios y los políticos que usan el dinero del narcotráfico para financiar sus campañas políticas.

El significado de las sustancias y su consumo, está condicionado por cada cultura y cada época. Si actualmente existe un imaginario social de la droga que genera alarma social se debe principalmente a que el modelo médico hegemónico y las lógicas del prohibicionismo positivista brindaron los argumentos científicos necesarios para el control social y para ubicar a la droga como un agente externo, que es dañino a priori; y que altera el orden social y moral establecido afectando a la salud de la población.

Tal como han afirmado autores como Foucault (2000) y Basaglia (1972); las ideologías científicas cumplen un papel activo en el control social, legitimando la represión y la segregación de los anormales de cada época, es decir, de todos aquellos que se apartan de la norma y debieran ser reeducados y curados. Esta violencia legitimada, viene a dar cuenta de cómo la ideología encubre a la represión justificándola, con el fin último de proteger a los grupos de poder dominantes y destruir a todos aquellos elementos que obstaculicen el orden social, cuya norma se supone tiende a garantizarlo.

En Argentina, la denominada "guerra contra las drogas" ha resultado un rotundo fracaso; en primer lugar porque termina provocando males mayores que los que intenta prevenir, y principalmente porque se tradujo en represión, judicialización y encarcelamiento de los usuarios de sustancias, alejándolos del sistema de salud y fomentando la estigmatización por medio del concepto de peligrosidad expresado en la letra misma de la ley y en el imaginario social que ubica en una misma serie: droga-enfermedad-delincuencia-inseguridad. Además, ha quedado demostrado públicamente el enorme esfuerzo judicial y la cantidad de recursos que se derrochan en causas relacionadas con la tenencia de drogas para consumo personal en lugar de destinarlos al objetivo primordial que debiera ser la desarticulación de la redes de narcotráfico.

Sin embargo, las políticas públicas aplicadas hasta la actualidad, solo han intentando "combatir" al fenómeno de las drogas por medio de una severa política punitiva que se ha traducido en la criminalización, judicialización, patologización y vulneración de los derechos humanos de los consumidores. En nombre de la defensa de la salud pública y del utópico objetivo de la abstinencia social plena, el usuario, pasa a ser considerado un delincuente al que se

debe reeducar, y a la vez, un enfermo al que se debe curar. Para ello, la ley utiliza como instrumentos las denominadas "medidas de seguridad curativas", en donde le impone al sujeto la realización de un tratamiento en forma obligatoria, que en caso de no resultar satisfactorio podría originar la privación de la libertad y su alojamiento en una institución penitenciaria; es decir una condena de cumplimiento efectivo.

Es por ello que sostenemos que la penalización de los usuarios de drogas constituye un verdadero atraso en el tratamiento de las adicciones, y que esta ley afecta derechos humanos fundamentales, tales como el derecho a la autonomía, y a la privacidad. El discurso prohibicionista merece ser cuestionado profundamente dado que apela a la prohibición para la protección de la salud pública, sumergiendo a los usuarios de drogas en la ilegalidad, tratándolos como objetos de tutela con criterios absolutamente paternalistas y avalando la criminalización selectiva como mecanismo de segregación. La identificación del consumidor con un delincuente obstaculiza el verdadero desarrollo de políticas públicas de educación, prevención, asistencia y tratamiento de las adicciones desde una perspectiva integral de derechos.

Entrecruzamiento discursivo y paradoja legal:

En su último informe, la Comisión Global de Política de Drogas de la ONU (2014) ha reconocido que los enfoques basados en el paradigma punitivo han fracasado en forma rotunda; que la aplicación de dicho modelo se tradujo en aumento de violencia, aumento de población carcelaria; y que los daños a la salud derivados del consumo de drogas no han disminuido, sino que inclusive, han empeorado. Afirma también que la penalización tiene poco o ningún impacto en los niveles de consumo; y que respecto a las políticas públicas, se debería optar por no penalizar la tenencia o el consumo de drogas y evitar tratamientos obligatorios; brindando una mayor oferta de información y de servicios de salud.

La actual ley de Drogas coloca a los psicólogos en un lugar tendiente a mantener las prácticas represivas respecto al consumo de drogas, interviniendo en el proceso de patologización y criminalización; al participar de las medidas de seguridad "curativas" que se imponen de forma obligatoria a los sujetos consumidores de sustancias ilegales. Esta situación pone de relieve diversos interrogantes que nos obligan a contemplar en forma reflexiva los instrumentos que utilizamos en nuestras prácticas y nos compromete en forma ética y política; a transformar los modelos instituidos.

¿Es posible denominar tratamiento a una instancia de atención que es impuesta desde el campo jurídico? ¿Cómo trabajar con un consumo que puede no ser problemático o cuando no existe una real demanda de revertirlo? ¿Cómo es que una medida de seguridad puede devenir en "curativa"? ¿No debería ser una obligación profesional denunciar los efectos negativos que acarrea la aplicación de la ley 23737?

Paradójicamente, la ley Nacional de Salud Mental N° 26657 (2010) establece que:

"Se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la ***concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona****".*

Sin embargo, los avances en las perspectivas garantistas de los derechos de los usuarios, ha despertado las reacciones de las corporaciones médicas y farmacológicas; quienes sostienen la necesariedad de tratamientos e internaciones obligatorias impidiendo así que se garanticen políticas de salud que tengan una visión del usuario de drogas como sujeto de derechos; y a la vez promueven la medicalización de la vida cotidiana e inclusive de la niñez, a partir de la defensa de manuales diagnósticos y su consecuente negocio farmacológico multimillonario.

Resulta imprescindible promover la sanción de una nueva ley de drogas que se adecue a la atención en salud que establece la Ley Nacional de Salud Mental, abandonando definitivamente el modelo basado en la incapacidad y peligrosidad de los usuarios de drogas, para que tengan más posibilidades de cuidar su salud; realizando un tratamiento de los consumos problemáticos desde una perspectiva de reducción de daños, no sólo como forma de abordaje o tipo de tratamiento, sino también en sus dimensiones éticas y políticas.

Hacia una atención con perspectiva integral de derechos:

Adoptar el enfoque de reducción de daños como una verdadera política de salud pública, implica pensar en la asistencia de los usuarios de drogas, no sólo para reducir las consecuencias negativas del consumo a nivel físico y psíquico; sino también para disminuir las consecuencias negativas de la criminalización tales como el etiquetamiento y la discriminación.

Es necesario que los profesionales intervinientes en los procesos de atención, interroguen sus propias prácticas e incorporen al enfoque de DDHH como un principio rector; con un criterio de equidad, igualdad, horizontalidad y respeto por la diversidad y singularidad de cada usuario. Para ello se deben crear dispositivos de atención que manejen criterios subjetivos, respetando cada subjetividad y estableciendo metas particulares; que se alejen del control represivo de los cuerpos y de la abstinencia como respuesta universal basada en razones ideológicas y morales propias del prohibicionismo. Las buenas prácticas en salud deben caracterizarse por un cambio de posición profesional que permita escuchar a cada persona, sin imponer expectativas o normas morales individuales; cumpliendo un rol empático, desprovisto de relaciones desiguales de poder.

En consonancia con lo indicado en la Ley Nacional de Salud Mental, es necesaria la implementación de tratamientos ambulatorios, teniendo como eje central el consentimiento informado por parte del usuario de sustancias, quien debe cumplir un rol activo en forma permanente, donde se respete su dignidad y se garantice el goce de sus derechos humanos. Promover una concepción del sujeto consumidor como responsable, implica permitirle reflexionar sobre sus propias prácticas y transformarlas en caso de que sea necesario.

Sostenemos que en la rigidez propia de la norma, es necesario pensarse como profesional, desde la ética; interpelando al discurso jurídico y al discurso médico para hacer lugar a la subjetividad por medio de la búsqueda de nuevos sentidos que den lugar a la palabra de los usuarios, corriéndonos de la función de control social para evitar así realizar una vulneración aún mayor de derechos.

BIBLIOGRAFÍA

Basaglia, F. y Basaglia Ongaro, F. (1972). Los crímenes de la paz. México. Ed. Siglo XXI. 1987.

Conocente, M. y Kameniecki, M. (Comps.) (2007). Las adicciones: Desde el fantasma del flagelo a la dimensión de la pregunta: Perspectivas y abordajes en instituciones públicas argentinas. Buenos Aires: Letra Viva Editorial.

Corda, A., Galante A. y Rossi, D. (2014). Personas que usan estupefacientes en Argentina: de delincuentes enfermos a sujetos de derechos. Intercambios Asociación Civil; Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Donghui, A. y Vázquez L. (Comps.) (2000) Adicciones: Una clínica de la cultura y su malestar. Buenos Aires: JVE Ediciones.

Dongui, A. (2006). Innovaciones de la práctica. Dispositivos clínicos en el tratamiento de las adicciones. Buenos Aires: JCE Ediciones.

Foucault, M. (2000). Los anormales. México: Ed. Fondo de Cultura Económica. 2000.

Freud, S. (1898). La sexualidad en la etiología de las neurosis. Obras completas. Volumen III. Buenos Aires: Amorrortu Editores. 1998.

Freud, S. (1927). El porvenir de una ilusión. Obras completas. Volumen XXI. Buenos Aires: Amorrortu Editores. 1998.

Freud, S. (1930). El malestar en la cultura. Obras completas. Volumen XXI. Buenos Aires: Amorrortu Editores. 1998.

Fusero, M. (2014). Conceptos básicos para un cambio de paradigma posible. Recuperado el 30 de mayo de 2015 de http://multimediosunion.com/doctrina/39135-conceptos-basicos-cambio- paradigma-posible

Global Commission on Drug Policy (ONU) (2014): Asumiendo el control: Caminos hacia políticas de drogas eficaces. Recuperado el 30 de mayo de 2015 de: http://static.squarespace.com/static/53ecb452e4b02047c0779e59/t/540da71fe4b042802a384963/1410180895213/global_commission_ES.pdf

Homene, A. (2011). Psicoanálisis en las trincheras: Práctica analítica y derecho penal. Buenos Aires: Letra Viva Editorial.

Ley N° 23737, Boletín Oficial de la República Argentina, 11 de octubre de 1989.

Ley N° 26657, Boletín Oficial de la República Argentina, 3 de diciembre de 2010.

Touzé, G., Goltzmanb, E., Amorin, E., Cymermand, P., y Pawlowicz, M. (2012). Consideraciones sobre el debate legislativo en torno a la ley de drogas. Recuperado el 30 de mayo de 2015 de http://trabajosocial.sociales.uba.ar/web_revista_4/pdf/09_Touze.pdf